

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 30 DE ENERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	L5338005	FRANCISCO JOSE GARCES MEJIA identificado con C.C. 71591133	VSC No. 36	08/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FOR-MAL EN LA RESOLUCIÓN No. VSC - 2454 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. L5338005	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	NO	N/A	N/A



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 36 DE 08 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. VSC - 2454 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. L5338005"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 28 de diciembre de 2023, la Gobernación de Antioquia y los señores FRANCISCO JOSÉ GARCÉS MEJÍA con cédula de ciudadanía No. 71591133 y NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO con cédula No. 70106661, suscribieron el Contrato de Concesión por cambio de modalidad con placa No. L5338005, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPATICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y RECEBO, en un área localizada en el municipio de Mutatá, Antioquia, por el término de treinta (30) años contados a partir del 01 de febrero de 2024, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de radicado 20251003700962 del 31 de enero de 2025, el titular minero solicitó a esta Autoridad Minera acceder a la renuncia de las etapas de exploración, construcción y montaje.

Por medio de la Resolución No. VSC – 2454 del 24 de septiembre de 2025, notificada el 01 de octubre de 2025, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, declara el desistimiento de una solicitud de renuncia a etapa de exploración, construcción y montaje en el Contrato de Concesión No. L5338005, en los siguientes términos:

Artículo Primero. - Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de renuncia a las etapas de construcción y montaje del contrato de concesión L5338005 solicitada mediante el radicado 20251003700962 del 31 de enero de 2025.

Por medio de radicado No. 20251004198212 del 02 de octubre de 2025, el titular minero el señor Nicolás Alfredo Toro Osorio, solicitó corrección de la Resolución No. VSC – 2454 del 24 de septiembre de 2025, notificada el 01 de octubre de 2025:

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. VSC-2454 del 24 de septiembre de 2025, expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se aceptó el desistimiento de las etapas de exploración y de construcción y montaje, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo, respetuosamente solicito se realice la corrección correspondiente en el resuelve del mencionado documento, en los siguientes términos:

- *En el Artículo Primero de la resolución, se cita únicamente:*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. VSC - 2454 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. L5338005

"Artículo Primero. - Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de renuncia a las etapas de construcción y montaje del contrato de concesión L5338005 solicitada mediante el radicado 20251003700962 del 31 de enero de 2025."

• Sin embargo, conforme a lo señalado en la parte motiva de la misma resolución, también se aceptó expresamente el desistimiento de la etapa de exploración, la cual no fue incluida en el resuelve, generando una inconsistencia entre la parte motiva y la parte resolutive del acto.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. L5338005, se identificó que en la Resolución No. VSC – 2454 del 24 de septiembre de 2025, notificada el 01 de octubre de 2025, por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de renuncia a la etapa de exploración, construcción y montaje en el Contrato de Concesión No. L5338005, en su artículo primero no se incluye la etapa de exploración.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, se reitera que, por errores formales, no se incluyó la etapa de exploración en el artículo 1 de la Resolución No. VSC – 2454 del 24 de septiembre de 2025, notificada el 01 de octubre de 2025.

Que, al respecto, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece en su artículo 45 que:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Conforme a lo anterior, se ordenará la corrección de la Resolución No. VSC – 2454 del 24 de septiembre de 2025, en el sentido de modificar el artículo primero el cual quedara de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR *el artículo primero de la Resolución No. VSC – 2454 del 24 de septiembre de 2025, por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de renuncia a etapa de exploración, construcción y montaje en el Contrato de Concesión No. L5338005, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución el cual quedara así:*

ARTICULO PRIMERO. *- Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de renuncia a las etapas de exploración, construcción y montaje del Contrato de Concesión No. L5338005 solicitada mediante el radicado 20251003700962 del 31 de enero de 2025.*

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. VSC - 2454 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. L5338005

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. VSC – 2454 del 24 de septiembre de 2025, por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de renuncia a etapa de exploración, construcción y montaje en el Contrato de Concesión No. L5338005, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO. - *Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de renuncia a las etapas de exploración, construcción y montaje del Contrato de Concesión No. L5338005 solicitada mediante el radicado 20251003700962 del 31 de enero de 2025.*

ARTÍCULO 2. - Los demás artículos de la Resolución No. VSC – 2454 del 24 de septiembre de 2025, seguirán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO 3. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FRANCISCO JOSÉ GARCÉS MEJÍA y NICOLÁS ALFREDO TORO OSORIO, en su condición de titulares del contrato de concesión No L5338005, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO 4. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 45 de Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Katherine Orcasita Imbreth

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA